

EXPOSICION
 QUE
 EN SU DEFENSA DIRIGE
 AL
 CONGRESO DE LA UNION
 ERIJIDO
 EN GRAN JURADO

-en la-
Sesion del 16 de Octubre de 1869,

EL CIUDADANO
 Coronel Julio M. Cervantes

*Gobernador Constitucional del
 Estado de Querétaro.*



QUERÉTARO.
 IMP. DE LUCIANO FRIAS Y SOTO,
 Malfajadas n. 9.
 1869.

CONGRESO DE LA UNION
EN GRAN JURADO



FONDO
FERNANDO DIAZ BAÑEZ

Remite en su defensa esta exposicion, para que se dé cuenta con ella al Gran Jurado, en los términos dispuestos por el artículo 155 del Reglamento interior del Congreso de la Union.

USANDO del derecho que me concede la fraccion 5ª del artículo 20 de la Constitucion general de la República, y el artículo 155 del Reglamento interior del Congreso de la Union, sin perjuicio de lo que mis defensores aleguen en mi favor, ante el Gran Jurado, he creído conveniente remitirle esta exposicion, que ponga en su verdadera luz algunas de las cuestiones que resolverá su veredicto. Sin tener á la vista el parcial y monstruoso proceso que la calumnia y la venganza en mi contra formaron, sin conocerlo casi, pues apenas he podido ver algunas de sus piezas, no me es posible entrar en su minucioso análisis, análisis que revelara las monstruosidades de que adolece. Dejo confiada á mis defensores la tarea de hacer esa demostracion, y yo no quiero aquí, mas, que llamar la ilustrada atencion del Gran Jurado, sobre ciertos puntos generales de grande interés en este proceso, y cuyo examen, á mi juicio, determina mi absolucion.

Antes, empero, de tocarlo siquiera, me es preciso repetir, ratificar de la manera mas solemne, las protestas legales que en su tiempo formulé contra la parcialidad y prevencion del Juez de Distrito de esta Ciudad. La simple lectura del proceso acusa de tales faltas al Juez, él, solícito y empeñado para recibir las pruebas de mis acusadores, se negó á aceptar las mías, permitiéndose calificarlas de innecesarias; llamando *imposible fisico* á la compulsa de unas copias que yo pedí se hiciera; tolerando que la Legislatura se burlara, no ya del acusado, sino del Juez y su jurisdiccion, con su negativa á dar los documentos que yo pedia, y certificando por último, que todas mis pruebas estaban recibidas! Este Juez que obraba á instancia de los *comisionados* de mis *acusadores*, así llamaba á mis enemigos, para hacer cuanto á mi condenacion bastara, y comisionados que tuvieron la impudencia de dirigir un mensaje telegráfico al Señor Montes, para que *inmediatamente* se le pidiera el proceso al Juez, porque él estaba concluido, porque mis *pruebas eran maliciosas*, etc., (Véase el mensaje de 6 de Mayo, dirigido por los Diputados Vega y Mendiola, al Señor Montes, y que está en la página 6 del proceso segun estoy informado); ese Juez, digo, que no quiso darse por recusado, sobretesto de que la causa estaba *en sumario*, deseando hasta la naturaleza del proceso que formaba, aglomerando contra mí cuantas especies el vulgo ó la pasion esparcian, en circunstancias de crisis y de escitacion políticas. Ese proceso formado no es la obra de la justicia que inquiere y busca la verdad: es el resultado de la venganza que inventa crímenes para atribuirlos á quien por su víctima designa..... Confío en que la alta penetracion del Gran Jurado Nacional, descubrirá en mi de una pieza de ese proceso la amplia corroboracion de los conceptos que acabo de consignar.

Dejando, repito, á mis defensores, la tarea de analizar mi causa, de rendir las pruebas que me ponen fuera del alcance de las sospechas, de los delitos que se me imputan, y ratificando las protestas que hice contra los procedimientos del Juez, me voy

á permitir presentar á la consideracion del Gran Jurado, algunas reflexiones, que ellas solas bastan para que ese imparcial Tribunal me declare inculpable de las infracciones Constitucionales que mis acusadores quisieran que hubiera yo cometido.

Se me acusa de haber violado los artículos 109, 41 y 17 de la Constitucion Federal. Hé aquí como los acusadores fundan sus peticiones: «El oficio que la Legislatura ha dirigido al Congreso de la Union..... pidiendo la proteccion que los Poderes Federales tienen el deber de prestar á los Estados, en caso de trastorno interior pone fuera de duda los hechos siguientes: 1º, que el ciudadano Gobernador ha sido acusado ante la Legislatura en 27 de Abril último, de varias infracciones de la Constitucion particular del Estado: 2º, que desde ese dia comenzó á sufrir amenazas la Legislatura de parte de los agentes del Gobernador, hasta el estremo de que el ciudadano Diputado Próspero C. Vega, autor de la acusacion ha sido acechado por los ayudantes del acusado, y el Presidente de la Legislatura seguido por gentes sospechosas: 3º, que al oscurecer el dia 30 de Abril han sido agredidos en las calles públicas por varios asesinos algunos Diputados á la Legislatura, con la circunstancia agravante de que el Gobernador les habia ofrecido plenas garantías: 4º, que á otro dia se ha visto la Ciudad inundada de centenares de indígenas de los alrededores, que tumultuariamente pedian á la Legislatura que retirase la acusacion hecha contra el Gobernador: 5º, que la policia no ha protegido á los Diputados agredidos en las calles públicas, ni ha dispersado las reuniones tumultuarias de los indígenas que ejercian violencia sobre la Legislatura; y 6º, que las sesiones de la Legislatura están interrumpidas hasta el dia de hoy, por falta de garantías en las personas de los Diputados. De estos antecedentes necesariamente se deduce: que el ciudadano Gobernador del Estado de Querétaro, es responsable de las violencias que haya sufrido el sistema representativo en las personas de varios ciudadanos Diputados á la Legislatura del Estado.»

Me ha sido preciso no poder dudar que el Señor Montes escribió estas palabras, para creer que un jurisperito, á quien tanta reputacion se ha dado, asiente todos estos conceptos: 1º, que ese oficio de la Legislatura, es decir, de mis enemigos, *ponga fuera de duda* los hechos que menciona: 2º, que las amenazas de los agentes del Gobernador se tornen en responsabilidad criminal contra este: 3º, que los *asesinos* que agredieron en la calle á los Diputados sean codeincuentes del mismo Gobernador: 4º, que los centenares de indigenas hayan cometido un delito y que este sea mio, pidiendo que se retirara mi acusacion; y 5º, que las faltas en el servicio de la policia constituyan un delito de mi responsabilidad y que todo esto haga un delito federal..... Pero lo que mas asombra, es, que ese jurisperito *deduzca necesariamente de esos antecedentes*, que el Gobernador es responsable de las violencias que ha sufrido el sistema representativo!..... La jurisprudencia, la lógica, el simple buen sentido protestan contra esas aseveraciones del Señor Montes.

En el proceso mismo que aqui á su sabor formaron mis enemigos, está probada la falsedad de muchos de esos hechos que el oficio de la Legislatura *ponia fuera de duda*: en ese mismo proceso está visto que el mas solícito empeño del rencor político, apenas pudo recoger sospechas en mi contra, respecto de estos hechos. Si esas sospechas no fueron desvanecidas por completo, aqui ante el Juez de Distrito, si mi inocencia no quedó fuera del alcance de la malicia, debido es á que este funcionario no guardó la imparcialidad que debiera: no me permitió defenderme.

Pero para entrar en materia quiero suponer que sea yo el *necesariamente responsable* de las violencias que el Sr. Montes me acusa: crease en buena hora que yo mandé agentes que amenazaran á los Diputados; que pagué asesinos, me costó trabajo escribir esta frase, hasta en sentido hipotético, que los agredieran; que llamé indigenas que coartaran la libertad de la Legislatura, etc, etc. Todos esos delitos probados, averiguados plenísimamente, dan competencia al Gran Jurado para juzgarme? Son ellos todos, ó

siquiera algunos el delito federal que sujeta á los Gobernadores de los Estados, segun el artículo 103 de la Constitucion de la República, al Gran Jurado Nacional? Esas amenazas, esas agresiones, esas reuniones tumultuarias son la infraccion de la Constitucion y de las Leyes Federales, ó violan solo la ley local, para la que los poderes de la Union no tienen competencia? En el terreno hipotético en que me he colocado, es preciso dilucidar estas cuestiones.

Para sostener el Señor Montes la afirmativa, dá verdadero tormento á la Constitucion, y le presta una significacion de la que el absurdo brota abundantemente. Quiere creer mi acusador que el artículo 109 de la Constitucion sujeta á la accion de los Tribunales Federales, á los que contra la inviolabilidad de los Diputados á las Legislaturas atenten, y que el Gobernador ó particular que ese atentado comete, un delito federal comete. En qué se funda ese aserto subersivo de la soberanía de los Estados? Nada mas que en este Magistral aserto: "Habria sido una lijereza, son palabras de la acusacion, por no decir una burla, que el artículo 109 de la Constitucion Federal hubiera ordenado que los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo popular, si quedara al arbitrio de los Gobernadores, la inviolabilidad de los Diputados.....

..... Ordenar el establecimiento del sistema representativo, es lo mismo que decretar la inviolabilidad de los miembros del Poder Legislativo." Y lijereza, sino burla digo yo, es invocar ese artículo 109, para dar fuero federal á todas las Legislaturas de los Estados, para llevar ante los Tribunales de la Union todos los atentados que contra el Poder Legislativo local se cometan.

Discurriendo como el Señor Montes, las Constituciones locales están de sobra, y bien las suple ese artículo 109: la soberanía de los Estados, es una mentira: la organizacion de los poderes, una burla; las Leyes que garantizan el ejercicio de sus funciones, un sarcasmo; y los Tribunales encargados de ejecutarlas, el ludibrio